



TETÁ
ARANDUPY
SAMBYHYŃA
SECRETARÍA
NACIONAL
DE CULTURA

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperá ko'ága guive
Construyendo el futuro hoy

Asunción, 14 de agosto de 2018

Nota SNC/SG N° 638 /2018

Señor
Juan Félix Ramírez Ruiz, Intendente
Municipalidad de Altos
Departamento de Cordillera

Me dirijo atentamente a usted, a fin de remitir adjunto, para conocimiento y trámites que correspondan, copia autenticada de la **Resolución SNC N° 602/2018 "POR LA CUAL SE DECLARA BIEN DE VALOR PATRIMONIAL CULTURAL AL TEMPLO PARROQUIAL FRANCISCANO "SAN LORENZO", UBICADO EN LA CALLE BARON COPPENS ESQUINA MARISCAL ESTIGARRIBIA DE LA CIUDAD DE ALTOS, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA"**.

Hago propicia la oportunidad para saludar a usted con la seguridad de mi distinguida consideración.



TETÁ
ARANDUPY
SAMBYHYŃA
SECRETARÍA
NACIONAL
DE CULTURA

Fernando Griffith
Ministro – Secretario Ejecutivo





RESOLUCIÓN SNC N° 602 /2018

"POR LA CUAL SE DECLARA BIEN DE VALOR PATRIMONIAL CULTURAL AL TEMPLO PARROQUIAL FRANCISCANO "SAN LORENZO", UBICADO EN LA CALLE BARON COPPENS ESQUINA MARISCAL ESTIGARRIBIA DE LA CIUDAD DE ALTOS, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA".

Asunción, 14 de agosto del 2018

VISTO: El Memorandum DGPC N° 605/18 de la Dirección General de Patrimonio Cultural; en la que solicita la Declaración como Bien de Valor Patrimonial al Templo Parroquial Franciscano "San Lorenzo", ubicado en la calle Barón Coppens esquina Mariscal Estigarribia de la ciudad de Altos, Departamento de Cordillera; y,

CONSIDERANDO: Que, la herencia cultural de un Bien Patrimonial, conlleva a la Conservación en cuanto al conjunto de acciones preventivas encaminadas a asegurar, el valor cultural del objeto arquitectónico o arqueológico, la relación del sitio del emplazamiento y su permanencia en la memoria como sitio histórico.

Que, la construcción del Templo Parroquial Franciscano San Lorenzo, de la ciudad de Altos data del año 1822, la cual duró hasta la Guerra Grande, reedificada al estilo colonial en el año 1878, según esta grabado en el primer cabezal de viga de la entrada que dice: "en el año 1878, el vecindario reedifico esta Iglesia de San Lorenzo de los Altos".

Que, la obra de estilo colonial tiene una longitud de 46 metros y 18 metros de ancho y una elegante torre que adorna la fachada frontal. La torre de mampostería fue construida en el año 1895, en base a plano hecho por Julio Moce y realizada bajo la dirección de Julián Namandú y Pedro Luján. Sus paredes de adobe y también de ladrillo, en algunas partes orilla el metro de espesor. Está rodeada de corredores, grandes ventanales y puertas todos tallados al estilo colonial. En su interior se pueden apreciar dos filas de doce columnas cilíndricas, con base cuadrangular, sosteniendo a seis cabezales de viga, que a su vez sostienen a la viga principal.

Que, el Dictamen Técnico de la DBC N° 39 de fecha 13 de agosto de 2018, la Dirección General de Patrimonio Cultural, manifiesta lo siguiente: que en el ámbito local, en cuanto a su relevancia por sus valores simbólicos, religiosos, culturales e históricos, por Resolución Municipal J.M. N° 85/2018 "Por la cual se Declara Patrimonio Histórico y Cultural el Templo Franciscano de la Parroquia San Lorenzo del distrito de Altos, Departamento de Cordillera". El Decreto N° 29/18 la Diócesis de Caacupé por reconocer la Comisión Pro – Restauración de la Parroquia "San Lorenzo" de Altos".

Por lo que solicita la Declaración como Bien de Valor Patrimonial al Templo Parroquial "San Lorenzo", ubicado en la calle Barón esquina Mariscal Estigarribia de la ciudad de Altos, Departamento de Cordillera.

Que, la **Constitución Nacional** hace referencia al Patrimonio Cultural; expresando en su Artículo 81. DEL PATRIMONIO CULTURAL;

Se arbitrarán los medios necesarios para la conservación, el rescate y la restauración de los objetos, documentos y espacios de valor histórico, arqueológico, paleontológico, artístico o científico, así como de sus respectivos entornos físicos, que hacen parte del patrimonio cultural de la Nación.

El Estado definirá y registrará aquellos que se encuentren en el país y, en su caso, gestionará la recuperación de los que se hallen en el extranjero. Los organismos competentes se encargarán de la salvaguarda y del rescate de las diversas expresiones de la cultura oral y de la memoria colectiva de la Nación, cooperando con los particulares que persigan el mismo objetivo. Quedan prohibidos el uso inapropiado y el empleo desnaturalizante de dichos bienes, su destrucción, su alteración dolosa, la remoción de sus lugares originarios y su enajenación con fines de exportación.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Página 1 de 3

Juan A. Domínguez
Secretario General



RESOLUCIÓN SNC N° 602 /2018

"POR LA CUAL SE DECLARA BIEN DE VALOR PATRIMONIAL CULTURAL AL TEMPLO PARROQUIAL FRANCISCANO "SAN LORENZO", UBICADO EN LA CALLE BARON COPPENS ESQUINA MARISCAL ESTIGARRIBIA DE LA CIUDAD DE ALTOS, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA".

Que, la Ley N° 1.231/1986 que aprueba y ratifica la **Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural**, en su artículo 1 señala que:

A los efectos de la presente Convención se considerará "Patrimonio Cultural":

Los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pinturas monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,

Los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,

Los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.

Que, a fin de identificar lugares y sitios históricos de valor cultural para su tutela, conservación, protección, investigación y promoción de acuerdo a lo establecido por la Ley 5621/2016 "De la Protección de los Bienes Culturales".

Que, el artículo 1 de la Ley 3051/2006, "Nacional de Cultura", establece los deberes del Estado en materia de asuntos culturales, entre los que menciona: "... b) la protección y el acrecentamiento de los bienes materiales e intangibles que conforman el Patrimonio Cultural del Paraguay..."

Que, el artículo 1º de la Ley N° 5.621/2016, "De Protección de Patrimonio Cultural" expresa que: *"Esta Ley tiene como objeto la protección, la salvaguardia, la preservación, el rescate, la restauración y el registro de los bienes culturales de todo el país; así como la promoción, difusión, estudio, investigación y acrecentamiento de tales bienes."*

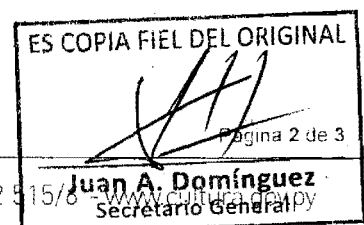
Que, en el mismo sentido de la ley precedentemente citada establece, en su artículo 2, inc. a) garantizar el carácter público y social del patrimonio cultural; y f) "Identificar, inventariar y registrar los bienes culturales que comprenden el Patrimonio Cultural".

Que, la misma normativa en su artículo 3, refiere al Patrimonio Cultural, que expresa:

El patrimonio cultural del Paraguay se encuentra constituido por los bienes muebles e inmuebles, materiales e inmateriales, ambientales y construidos, seculares o eclesiásticos, públicos o privados, en cuanto resulten relevantes para la cultura, en razón de los valores derivados de los mismos, en cualquiera de sus ámbitos; como; el arte, la estética, la arqueología, la paleontología, la arquitectura, la economía, la tecnología, la bibliografía, el urbanismo, el ambiente, la etnografía, la ciencia, la historia, la educación, la tradición, las lenguas y la memoria colectiva.

Que, la misma normativa en su artículo 5, inc. e) numeral 2) establece la clasificación de bienes culturales que integran el patrimonio:

2. Los demás monumentos que simbolizan hechos, personajes o ideas vinculados con la memoria, las creencias, las representaciones y los imaginarios de una colectividad, una etnia o un territorio determinado.





RESOLUCIÓN SNC N° 609 /2018

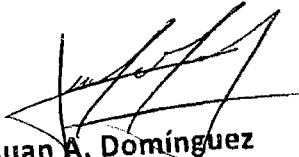
"POR LA CUAL SE DECLARA BIEN DE VALOR PATRIMONIAL CULTURAL AL TEMPLO PARROQUIAL FRANCISCANO "SAN LORENZO", UBICADO EN LA CALLE BARON COPPENS ESQUINA MARISCAL ESTIGARRIBIA DE LA CIUDAD DE ALTOS, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA".

Que, la Dirección General de Asesoría Jurídica de ésta Secretaría de Estado, es la responsable de brindar asesoramiento jurídico a la Máxima Autoridad Institucional y a las distintas dependencias, cuando así lo requieran, para el efectivo desarrollo y cumplimiento de los objetivos institucionales, respetando el marco legal vigente, se ha expedido favorablemente a través del Dictamen Jurídico N° 118/2018, de 13 de agosto de 2018, por considerar que la misma se ajusta a derecho.

Que, el artículo 6° del Decreto N° 7133/2017 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 3051/2006, «Nacional de Cultura» y se reorganiza la estructura orgánica de la Secretaría Nacional de Cultura (SNC) dependiente de la Presidencia de la República", instituye el cargo de Ministro Secretario Ejecutivo como el jefe superior responsable de la conducción política de la SNC a quien se le asignan las funciones mencionadas en el Artículo 8° de la Ley 3.051/2006, «Nacional de Cultura».

**POR TANTO, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES;
EL MINISTRO DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA
RESUELVE:**

- Artículo 1°.-** Declarar Bien de Valor Patrimonial Cultural al Templo Parroquial Franciscano "SAN LORENZO", ubicado en la calle Barón Coppens esquina Mariscal Estigarribia de la ciudad de Altos, Departamento de Cordillera.
- Artículo 2°.-** Ordenar que el Bien forme parte del régimen de protección de Bienes de Valor Patrimonial Cultural y se acoja a los beneficios otorgados por la Ley N° 5621/16.
- Artículo 3°.-** La presente Resolución será refrendada por el Secretario General de la Secretaría Nacional de Cultura.
- Artículo 4°.-** Comunicar a quienes corresponda, registrar y cumplida, archivar.



Juan A. Domínguez
Secretario General



TETĀ
ARANDUPY
SAMBYHYHA
SECRETARÍA
NACIONAL
DE CULTURA
Secretaría General
Fernando Griffith
Ministro – Secretario Ejecutivo



TETĀ
ARANDUPY
SAMBYHYHA
SECRETARÍA
NACIONAL
DE CULTURA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Juan A. Domínguez
Secretario General



secretariageneral snc <secretariageneralsnc@gmail.com>

REMITIR NOTA SNC/SG N° 638/2018

1 mensaje

secretariageneral snc <secretariageneralsnc@gmail.com>


21 de agosto de 2018, 08:38

Para: Hernán Ariel Avalos Ortiz <munialtovera@gmail.com>, munialtos@gmail.com

Buenos días, remito adjunto la NOTA SNC/SG N° 638/2018. Agradeceré confirme la recepción del presente mail.

Atentamente
Liz Centurión.
Secretaría General
Secretaría Nacional de Cultura
República del Paraguay

Tel.: +595 21 442515/6

 **638.pdf**
571K